Viernes 1.° de Mayo

Número 98

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id..... **6** »
Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO DE PROVINCIA

Reformas Sociales

CIRCULAR

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuya relación se inserta á continuación, con lo dispuesto en mi circular de 3 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» del 6, relativa á la remisión del estado de las multas impuestas por los mismos como Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, por infracción á la ley del Descanso dominical; prevengo á los citados Alcaldes que si en el imprrogable plazo de quinto día no cumplen el servicio que se interesa, les impondré el maximum de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, con la que, desde luego, quedan conminados.

Orense 29 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Relación que se cita

Avión	Manzaneda
Baltar	Maside
Baños de Molgas	Monterrey
Barco	Nogueira de Ramuín
Beariz	
Carb.ª de Valdeorras	Padrenda
	Parada del Sil
Castrelo de Miño	Per.° de Aguiar
Cortegada	Rairiz de Veiga
Entrimo	Sandianes
Freás de Eiras	La Vega
Junq.ª de Ambia	Villardevós
Maceda	Villar.° de Conso

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, con fecha 15 del corriente, participa á esta Junta haber sido nombrados, en virtud del concurso único de Septiembre próximo pasado, los maestros y maestras que á continuación se expresarán:

A D. Juan Bautista Mas Picó, para la Auxiliaría de la escuela completa de niños de Allariz con 625 pesetas.

Maestros con 625 pesetas y demás emolumentos legales:

A D. José Germán Francés Mora, para la de Monterredondo, Ayuntamiento de Padrenda.

A D. José A. Parramón y Farrás, para la de Alais, Ayuntamiento de Castro Caldelas.

A D. Amaro Atanes Castro, para la de Gironda, Ayuntamiento de Cualedro, debiendo cesar en la de Orille, en el de Feres.

A D. Ricardo López Conde, para la de Illa, Ayuntamiento de Entrimo, debiendo cesar en la de Desteriz, en el de Padrenda.

A D. Daniel Marcos Rodríguez, para la de Moldes, Ayuntamiento de Boborás, debiendo cesar en la de Medos y Villardá, Ayuntamiento de San Juan de Río.

A D. José Alvarez Merayo, para la de Villar de Cerreda, del Ayuntamiento de Nogueira, debiendo cesar en la de Matachana, en el de Castropodamo (León).

A D. Claudino Lorenzo Martínez, para la de Baiste, en Avión, debiendo cesar en la de Córcores, en Avión.

A D. Joaquín Sergio Fernández Otero, para la de Soutopenedo, en San Ciprián, debiendo cesar en Presqueiros, en Forcarey (Pontevedra).

A D. Manuel González Fernández, para la de Villanueva de los Infantes, debiendo cesar en la de Verea.

A D. Agustín García, para la de Toén, debiendo cesar en la de Banga, en Carballino.

A D. Luis Pérez Taboada, para la de San Eusebio, Ayuntamiento de Coles, debiendo cesar en la de Parada, en Amoeiro.

A D. Angel Alonso Fernández, para la de Couso, en Avión, debiendo cesar en la de Lebozán, en Beariz.

A D. Epifanio Alvarez Feijóo, para la de Baños de Bande, debiendo cesar en la de Fornadeiros, en Muiños.

A D. Maximiliano Meillán Eiras, para la de Poulo, en Gomesende, debiendo cesar en la Savedra, en Irijo.

A D. José Barril Babarro, para la de Rocas de Abajo, en Esgos, debiendo cesar en la de Cortegada, en Sarreaus.

A D. Higinio de Prado Alonso, para la de Santa Comba, en Bande, debiendo cesar en la de Cadones, en Bande.

A D. Eduardo Maceira Paseira, para la de Sagra en Carballino, debiendo cesar en la de Sabrejo, en Carbia (Pontevedra).

A D. José Cid Chicharro, para la de Moreiras, en Toén, debiendo cesar en la de Mezquita, en Mezquita.

A D. Enrique Benavent y Benavent, para la de San Lorenzo, en Porquera.

A D. Pascual García Navarro, para la de Armariz, en Nogueira.

A D. Serafín Rodríguez y Rodríguez, para la de Piñor, en Barbadanes, debiendo cesar en la de Rivela, en Coles.

A D.ª Consuelo Colmenero Alvarez, para la de Laza, en Montederramo, debiendo cesar en la de Boullosa, en Baltar.

A D.ª Isabel Espinosa Silvestre, para la de Lobás, en Calvos.

A D.ª Sara Fernández Salgado, para la de Villanueva de los Infantes, en el mismo Ayuntamiento, debiendo cesar en la de Veiga, en Bola.

A D.ª Antolina Cudeiro Conde, para la de Subiglesia, en Irijo, debiendo cesar en la de Ardesende, en Cea.

A D.ª Esperanza Puche y Arias, para la de Cenlle, en el mismo Ayuntamiento, debiendo cesar en la de Bóveda en Amoeiro.

A D.ª Obdulia Oviedo Canedo, para la Santigoso, en Barco, debiendo cesar en la de Correjanes, en Orense.

A D.ª Francisca Adela Borrajo, para la de Quintela de Leirado, en el mismo Ayuntamiento, debiendo cesar en la de Junquera de Espadañedo, en el mismo Ayuntamiento.

A D.ª Carmen López Fernández, para la de Rubiana, en el mismo Ayuntamiento, debiendo cesar en la de Burgo, en Castro Caldelas.

A D.ª María Salomé Fernández y González, para la de Torrezuela, en Piñor, debiendo cesar en la de Cesures, en el Barco.

A D. Isidro Mateos Otero, para la Auxiliaría de la completa de niños de Ribadavia, en el mismo Ayuntamiento, con 625 pesetas, debiendo cesar en la de Tamame de Sayago, en Zamora.

Con 550 pesetas y demás emolumentos legales:

A D. Manuel Blanco Macías, para la de Edroso, en Viana, debiendo cesar en la de Grijoa, en Viana.

A D. José Francisco Graña Vázquez, para la de Santa Marta, en Pereiro, debiendo cesar en la de Viña, en Grijoa (Coruña).

Con 500 pesetas y demás emolumentos legales:

A D. Basilisco Barreira, para la de Chas, en Montederramo.

A D. Simeón Antúnez Merino, para la de Santa Eulalia, en Petín.

A D. Pedro Armengol Lecha, para la de Porqueirós, en Muiños.

A D. Francisco Alonso Barrado, para la de Garabelos, en Bande.

A D. Luis Santos Fernández, para la de Piñeiro, en Allariz, debiendo

cesar en la Espiñeiro, en Allariz.

A D. Ramón Arde Sánchez, para la de Loiro, en Barbadanes, debiendo cesar en la de Veiga, en Puebla del Brollón (Lugo).

A D. Joaquín Labrador Carballo, para la de Santa Eulalia, en Esgos, debiendo cesar en la de Girazga, en Beariz.

A D. Nicasio Martínez Andión, para la de Soutipedre, en Manzaneda, debiendo cesar en la de Cela, en Becerreá (Lugo).

A D. Manuel Casas Blanco, para la de Damil, en Ginzo, debiendo cesar en la de Esculqueira, en Mezquita.

A D. Manuel Martínez Seijas, para la de Navallo, en Riós, debiendo cesar en la de Castela, en Rubiana.

A D. José González Campos, para la de Penalonga, en Blancos, debiendo cesar en la de Nantón, en Cabana (Coruña).

A D. Vicente Alvarez Estévez, para la de Pegeiros, en Blancos, debiendo cesar en la de Ameijenda, en Ames (Coruña).

A D. Manuel Pérez Alberte, para la de Portela, en Verea, debiendo cesar en la de Berdeogas, en Dumbria (Coruña).

A D. Antonio Vázquez y Vázquez, para la Manzalvos, en Mezquita, debiendo cesar en la de Cereijido, en Fonsagrada (Lugo).

A D.ª Basilisa Santa Isabel Enebral, para la de Requejo, en Allariz, con 550 pesetas y demás emolumentos legales, debiendo cesar en la de San Vicente, en Villamartín.

A D.ª María Laura Portela Delgado, para la de Berrande, en Villardevós, debiendo cesar en la de Nocelo, en Castrelo.

A D.ª Dosinda Gil Núñez, para la de Jacebanes, en Quintela de Leirado, debiendo cesar en la de Ribadeume, en Capela (Coruña).

A D.ª María de la Concepción Alvarez Barbeito, para la de Condado, en Padrenda, debiendo cesar en la de Vilarchá, en Becerreá (Lugo).

A D.ª María Losada Estévez, para la de Seadur, en Laroco, debiendo cesar en la de Quintá, en Becerreá (Lugo).

A D.ª Joaquina Díaz Gutiérrez, para la de Retorta, en Laza.

A D.ª Laura Paz Rodríguez, para la de Rebordechao, en Villar de Barrio.

A D.ª Manuela Fernández Cheeda, para la de Coedo, en Allariz.

A D.ª María de los Dolores Díaz Faez, para la de Beariz, en el mismo Ayuntamiento, debiendo cesar en la de Vieite, en Leiro.

A D.ª María Guadalupe Salgado Corrales, para la de Pereiro, en Mezquita, debiendo cesar en la de Castro, en Barco.

A D.ª Elena Cuñado Díaz, para la de Pedroso, en Riós.

A D.ª Virginia Alvarez Calvo, para la de San Pedro de Maus, en Villar de Barrio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, quienes darán posesión á los referidos maestros tan pronto se le presenten, enviando á esta Junta las copias que la ley determina.

Orense 29 de Abril de 1908. - El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

JUNTA CENTRAL
DEL CENSO ELECTORAL

Circular

El examen de recursos establecidos contra acuerdos de Juntas del Censo electoral, dictados en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que la ley las defiere, ha señalado á esta Central que tengo el honor de presidir, la conveniencia y aun la urgencia de precaver, en materia de índole tan grave por su propia esencia y por las personas á que puede afectar, diversidad y aun contraposición de criterios respecto á la extensión y alcance de la potestad misma; y por la consideración prestada al caso, la advierte de las ventajas que habrán de derivarse de la uniformidad de los procedimientos á que hayan de ajustastarse las Juntas en asuntos de tal índole, y de constituir verdadera necesidad actual la fijación de plazos cuyo trascurso sin alzada implique la inalterabilidad posterior de las resoluciones.

No todo lo indispensable acerca de estos puntos ha sido concretamente regulado por la ley, y razonable y justo, á la vez, parece, en su virtud, que el organismo superior creado para dirigir é inspeccionar servicios fundametales del régimen electoral haga conocer, siquiera interinamente, mientras que la ley no hable, el criterio á que ha de obedecer en su inexcusable obligación de facilitar en beneficio general, sin otra inspiración que la naturalmente surgida del sentido conocido y evidente de la ley misma, el ejercicio de todas las funciones y derechos de que aquel organismo, que es el que habla ahora, debe ser vigilante cuidadoso, dentro de sus atribuciones.

El señalamiento de plazo para recurrir de las correcciones es, por lo ya indicado, indispensable, si no han de quedar baldíos en la realidad los acuerdos que las determinen.

Lo es el de la rectificación eficaz de fácil ocasión en casos de *motu proprio* y en todos los en que falte contienda de contrapuestos derechos, á fin de que el agravio indebido no subsista desde que sea conocido, y tengan y se sientan las Juntas correctoras con autoridad adecuada, de que algunas han creído caracer, no tanto para afirmar la justicia de sus actos, manteniéndolos, como para dar el saludable ejemplo de modificación impuesta por más puntual conocimiento de lo juzgado.

La Junta Central, prestando, al caso la atención propia, entiende que, sin contradecir la letra y menos el espíritu legales, será utilísimo para la garantía de todos los derechos la aplicación á estos casos de un recurso ordinario en los procedimientos judiciales, y que, con los nombres de *reposición* ó de súplica, distintos por razones históricas, pero en la esencia idénticos, sirve para llamar á nueva consideración sobre resolución determinada á la propia Autoridad que la acordara, abriéndola noble camino, á la modificación de lo reformable, con propio enaltecimiento, ya que los prestigios y los respetos de la Autoridad se ganan y se conservan por la persistencia en los aciertos y por la voluntad firme de lograrlos.

Por el uso de este especial medio, las Juntas electorales, cuando se persuadan de anterior error, podrán dejar sin efecto la corrección impuesta ó atenuarla, así como deberán mantenerla si no se alterase su convicción; más la Central, acatando y guardando el precepto legal en cuya virtud se la reserva exclusivamente la potestad de agravar, en las apelaciones de que conoce, la corrección impuesta, no emite opinión favorable á tal extensión respecto de las demás Juntas, ni aun en la previsión de comprobaciones posteriores á su primitivo acuerdo, porque manifestar un más severo criterio en el ejercicio de la jurisdicción misma, denunciaría contradicción más íntima, cuando al ponerse en acción y funcionar marcó libremente sus límites de aplicación, razonadamente considerable como máximo, puesto que la determinó como falcutad de haber recogido antes los elementos de juicio suficientes para establecer sólidamente su acuerdo.

Por estas consideraciones, la Junta Central del Censo electoral, en sesión del día 20 del mes próximo pasado, acordó lo siguiente:

1.° De los acuerdos de las Juntas del Censo, dictados en ejercicio de la jurisdicción que, con carácter disciplinario y para corregir infracciones, les atribuye la ley Electoral, podrán los corregidos solicitar de la misma Junta reposición de lo acordado en el plazo de diez días naturales, siguientes al en que se les haya hecho conocer la resolución.

2.° Recibida esta solicitud, la Junta correspondiente podrá, en el término de dos días, alzar ó moderar la corrección cuando la estima fundada en un error, ó mantener el acuerdo.

En ningún caso las Juntas provinciales y municipales podrán agravar la corrección primeramente impuesta.

3.° Contra los acuardos dictados en el recurso de reposición procederá el de apelación, por quien se considere agraviado, ante la respectiva Junta superior inmediata, el cual habrá de interponerse ante el Presidente de la que le hubiere pronunciado, en el término de diez días, siguientes al de la notificación.

4.° El curso y tramitación de los dichos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrieran por injustificada demora.

5.° La publicación de este acuerdo en la «Gaceta de Madrid» para su observancia.

6.° Elevar á conocimiento del Congreso de los Diputados este acuerdo, por virtud y para los efectos de lo dispuesto en el núm. 10 del artículo 15 de la ley Electoral.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.=El Presidente, E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral de.....

(*Gaceta núm 116*)

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario número 193 de 1907, sobre disparo de arma de fuego y daños; ha acordado por providencia de hoy, que por cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín» de esta provincia, se cite á los vecinos del municipio de Nogueira, y cuyo paradero fijo se ignora, Juan Antonio Osorio y Benito Sánchez, para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción en aquélla y bajo la responsabilidad del art. 175 del Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en dicho sumario, con la prevención de pararles los perjuicios que haya lugar.

Y para que se inserte sirviéndoles de citación en forma, firmo la presente en Orense á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, José de Reyes.

Reg. núm. 1062

Don Camilo González Golpe. Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto, dimanado del sumario de causa criminal pendiente, bajo el número 69 de 1908, sobre lesiones casuales sufridas por Rafael Fernández Redruello, vecino de esta ciudad, á los efectos de cumplir con lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se entere del derecho que tiene á mostrarse parte en dicho procedimiento, al padre de aquél menor de edad, Ramón Fernández Pérez, ausente en la República de Cuba, en ignorado paradero, citándole á la vez, en legal f rma, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, (Constitución 5), á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil correspondiente.

Dado en Orense á veintisiete de Abril de mil novecientos ocho.—C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. Lógez.

Reg. núm. 1063

Don Cándido Justo Arias, Juez municipal del término de Taboadela.

Hago público: Que en este Juzgado penden actos ejecutivos de apremio á instancia de Ruperto Vila Calviño, propietario y vecino de Santa Leocadia, en este distrito, contra Benito González, vecino de Santás, en este mismo término, sobre reclamación de pesetas, al que

se le embargaron, justipreciaron y sacan á subasta las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Una casa sita en el pueblo de Santás, sin número conocido, compuesta de alto y bajo, con una separación ó medianil, con su corral y patio á la parte del Sur y un horreo sobre la puerta de dicho corral; que linda al Este otra de herederos de José Cabanelas, Oeste más casa de Vicente Iglesias, Norte otra de José Fortes y al Sur por donde tiene su entrada, camino público: su valor seiscientas veinticinco pesetas.	625
2.ª Al de «Cortiña», majuelo de dos áreas, cuarenta centiáreas de extensión; lindante por Este más de Serafina Salgado, Sur de Rosa Conde, Oeste de Joaquín Prieto y Norte camino; su valor treinta y cinco pesetas.	35

Cuyas fincas se hallan sitas en los términos de la parroquia de San Jorge, de este distrito, y se acordó sacarlas á pública subasta, señalando para el remate el dia trece de Mayo próximo, á la hora de diez en el local de esta audiencia, sita en la casa Consistorial, previniendo á los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el cinco por cien de la tasa, y que se carece de título escrito por no haberlo suplido los ejecutados, los que se practicarán si fuere necesario por cuenta de los mismos.

Dado en Taboadela á dieciséis de Abril de mil novecientos ocho. —Cándido Justo. —D. S. O., Luciano Menor.

Don Cándido Justo Arias, Juez municipal del término de Taboadela.

Hago público: Que en este Juzgado penden actos ejecutivos de apremio á instancia de D. Antonio Sánchez, Procurador y vecino de Allariz, contra Tomás Pérez y Manuela Currás, vecinos de Santás, en este Ayuntamiento, sobre pago de cantidad de pesetas, á los que se le embargaron, justipreciaron y sacan á subasta las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Una casa sita en el pueblo de Santás, sin número conocido, compuesta de alto y bajo, con un balcón y cocina separada, que mide cincuenta y cuatro varas cuadradas; que linda Este y Sur calle pública, Oeste y Norte otra casa y terreno de Perfecto Pascual: su valor setecientas cincuenta pesetas.	750
2.ª Al de «Pedrachá», una finca á labradío de seis áreas, veintinueve centiáreas de extensión; linda Este Josefa Martínez, Oeste José Martínez, Sur José Salgado y Norte Tomás Conde: su valor ciento veinte pesetas.	120
3.ª Al de «Liñar», labradío de una área de extensión; linda Este Casimiro Cid, Oeste José Lage, Sur Serafina Salgado y Norte Manuel Daquinta: su valor cincuenta pesetas.	50

Cuyas fincas se hallan sitas en los términos de la parroquia de San Jorge, de este distrito, y se acordó sacarlas á pública subasta señalando para el remate el dia 13 de Mayo próximo, á la hora de nueve, en el local de esta audiencia, sita en la casa Consistorial, previniendo á los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el cinco por cien de la tasa y que se carece de título escrito por no haberlo suplido los ejecutados, los que se practicarán si fuere necesario por cuenta de los mismos.

Dado en Taboadela á dieciséis de Abril de mil novecientos ocho. —Cándido Justo. —D. S. O., Luciano Menor.

Don Juan Cabanelas Lucio, Secretario suplente del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue. —Sentencia. —En la villa de Bande á treinta de Marzo de mil novecientos ocho; El Tribunal municipal compuesto por los señores don José Montes Rubin, Juez municipal suplente en funciones y adjuntos don Sebastián González González y don Alfredo Durán Sieiro, visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos en virtud de demanda producida por don Emilio Martínez Domínguez, casado, de treinta años de edad, comerciante y vecino de esta villa, sobre reclamación de quinientos noventa y cinco reales procedentes de préstamo é intereses y cuyos autos fueron seguidos en rebeldía del demandado, y—Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Constantino Rodríguez, á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante la cantidad de los quinientos noventa y cinco reales con imposición al mismo de las costas causadas; se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor. —Y así por esta sentencia definitivamente juzgando que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la contraria, haciéndose en otro caso en la forma establecida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos. —José Montes. —Alfredo Durán. —Sebastián González. —Hay las correspondientes rúbricas. —Publicación. —Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente don José Montes Rubin, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de que yo Secretario certifico. —Bande á tres de Marzo de mil novecientos ocho. —Juan Cabanelas. —Hay una rúbrica.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, en Bande á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho. —Juan Cabanelas, Srio. —V.º B.º: José Montes.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1908 **Mes de Enero**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	5
Tifus exantemático	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
Viruela	1
Sarampión	19
Escarlatina	»
Coqueluche	16
Difteria y crup	8
Grippe	15
Cólera asiático	»
Colera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	14
Tuberculosis pulmonar	43
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	6
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	11
Meningitis simple	14
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	52
Enfermedades orgánicas del corazón	66
Bronquitis aguda	75
Bronquitis crónica	48
Pneumonía	46
Otras enfermedades del aparato respiratorio	37
Afecciones del estómago (menos cáncer)	18
Diarrea y enteritis (dos años y más)	45
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	42
Hernias, obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	16
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	4
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	23
Debilidad senil	36
Suicidios	»
Muertes violentas	14
Otras enfemedades	103
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	51
TOTAL	847

Población			417.187
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	1.113
		Defunciones (2)	847
		Matrimonios	338
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'67
		Mortalidad (4)	2'03
		Nupcialidad	0'81
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	603
		Hembras	510
	Vivos	Legítimos	1.063
		Ilegítimos	43
		Expósitos	7
		TOTAL	1.113
	Muertos	Legítimos	26
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	26
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		410
	Hembras		437
	Menores de cinco años		285
	De cinco y más años		562
	En hospitales y casas de salud		4
	En otros establecimientos benéficos		9
	TOTAL		13

Orense 20 Marzo de 1908. —El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908

Ayuntamiento de Merca

Consta de 4.981 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA *que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existn en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 2.ª								
1	Cesáreo Pérez Blanco	Mezquita	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
2	José María Rodríguez Acedo	Merca	Aceite y vinagre	20	3'50	23'20	1'39	4	28'59
3	Domingo Justo	Nugueira	Idem	20	3'50	23'20	1'39	4	28'59
4	José Alvarez Pascual	Parderrubias	Idem	20	3'50	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
5	José Casal	Cobas	Una rueda molino menos 6 meses maiz y centeno.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
6	Viuda de Pedro Iglesias	Rubillós	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Javier Blanco	Proente	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
8	Miguel Fernández	Allariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	José Ferreiro	Olás	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	José Casal	Cobas	Por fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
11	Viuda de Pedro Iglesias	Rubillós	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'20	1'39
12	Javier Blanco	Proente	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
13	Miguel Fernández	Allariz	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'20	1'39
14	José Ferreiro	Olás	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
15	El Secretario del Juzgado municipal.	Merca	Secretario del Juzgado municipal	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	85	13'60	98'60	5'31	17	121'51
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	37'38	5'98	43'36	2'62	7'50	53'48
Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	145'48	23'28	168'76	10'14	29'12	208'02

Importa esta matrícula la cantidad total de dosientas ocho pesetas los céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibostalonarios á la Aministración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Merca á 13 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Casas.—El Secretario, Manuel Lorenzo.

Don Manue lLorenzo Sampedro, Secretario del Ayuntamiento de la Merca.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el de día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Merca á ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Lorenzo.—V.º B.º: El Alcalde, Casas.